

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **116**

Fecha: 22/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2017 00951	Verbal	ALFONSO ALBERTO NIETO BAQUERO	JOSE DUSTANO RINCON ROJAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 14 de diciembre de 2023	21/11/2023	
1100140 03 029 2018 01015	Divisorios	ALEXANDER MASMELA ZAMBRANO	HAROLD MASMELA ZAMBRANO	Auto ordena correr traslado	21/11/2023	
1100140 03 029 2018 01122	Sucesión	ODILIA DUARTE BERMUDEZ	ODILIA DUARTE BERMUDEZ	Auto requiere Previo a resolver sobre el trabajo de partición, se requiere a la parte demandante para que aporte el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50S-40281412, como quiera que los que obran en el expediente (fl. 10 y 136) datan de un menor valor al mencionado en el trabajo de partición.	21/11/2023	
1100140 03 029 2019 00977	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ MYRIAN MARTINEZ CASTRILLON	GONZALO HERNAN LOPEZ PINTO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (artículo 440 del C.G.P)	21/11/2023	
1100140 03 029 2020 00284	Verbal	MARIA FANNY FIGUEREDO RODRIGUEZ	ELIECER BELTRAN CALDERON	Auto ordena oficiar DESIGNAR CURADOR	21/11/2023	
1100140 03 029 2021 00439	Verbal	DIOSELINA BECERRA CAMARGO	DISTRIBUIDOR Y CONCESIONARIO DE CARROS LTDA DISTRICARS LTDA.	Auto requiere	21/11/2023	
1100140 03 029 2021 00479	Ejecutivo Singular	CUSTODIO MURCIA	EDGAR OMAR VELASQUEZ MORENO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se señala la hora de las 2:00 p.m. del día 13 de diciembre de 2023	21/11/2023	
1100140 03 029 2021 00812	Verbal	MARIA DE LOS ANGELES MOLANO GOMEZ	EMPRESA DE TRANSPORTE ESTURIVANNS S.A.	Auto pone en conocimiento	21/11/2023	
1100140 03 029 2021 00925	Ejecutivo Singular	FABRICA DE CALZADO 70 S.A.	ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA	Auto ordena oficiar	21/11/2023	
1100140 03 029 2021 00925	Ejecutivo Singular	FABRICA DE CALZADO 70 S.A.	ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (artículo 440 del C.G.P)	21/11/2023	
1100140 03 029 2022 00064	Interrogatorio de parte	BALDOSINES ONICE LTDA	CONSTRUCTORA CALCIA LTDA	Auto resuelve Solicitud En atención a las actuaciones que preceden, el Juzgado advierte que el procedimiento de insolvencia surtido contra la convocada no afecta el trámite del presente asunto por tratarse de una prueba extraprocesal; sin embargo, como en la providencia dictada el 27 de junio de 2023, se aceptó el desistimiento de la presente prueba según la solicitud de la parte convocante, se ordena a Secretaría proceder con el archivo de las presentes diligencias.	21/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00420	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JHON WILLIAM FLOREZ GONZALEZ	Auto reconoce heredero o cesionario Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal.	21/11/2023	
1100140 03 029 2022 00559	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JULIAN GUILLERMO CRUM LOMBANA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución Atendiendo la solicitud que antecede y en uso de las facultades conferidas por el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 23 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que se aprueba la liquidación del crédito por valor de \$158.371.726,54, que corresponde a capital (\$126.598.303) y los intereses moratorios causados hasta el 10 de marzo de 2023 (\$31.773.423,54), y no como allí se señaló	21/11/2023	
1100140 03 029 2023 00158	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LAURA VANESSA CAMPO ARIZA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	21/11/2023	
1100140 03 029 2023 00351	Medidas Cautelares	BANCO FINANDINA S.A.	HAROLD ANTONIO MOLINA GARZON	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	21/11/2023	
1100140 03 029 2023 00497	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CARRERA 13 P.H.	HDROS DE RAQUEL SAAVEDRA	AUTO RECHAZA DEMANDA	21/11/2023	
1100140 03 029 2023 00523	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CESAR JULIO RAMOS CABALLERO	AUTO RECHAZA DEMANDA	21/11/2023	
1100140 03 029 2023 00525	Verbal	FREDY OSWALDO MURCIA	DEISY JOVANANNA BOTELLO	AUTO RECHAZA DEMANDA	21/11/2023	
1100140 03 029 2023 00535	Verbal	ANDRES FELIPE SUAREZ RODRIGUEZ	HDROS DE HELENA PARRA VDA DE SANTA	AUTO RECHAZA DEMANDA	21/11/2023	
1100140 03 029 2023 00624	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUCY ESPERANZA PRADA CRUZ	AUTO RECHAZA DEMANDA	21/11/2023	
1100140 03 029 2023 00661	Verbal	LUIS JAIME ALFONSO	ALBA ROSA FLORES QUINTERO	AUTO RECHAZA DEMANDA	21/11/2023	
1100140 03 029 2023 00689	Ejecutivo Singular	SEMPLI SAS	INVERSIONES PJW PARTS SASA	AUTO RECHAZA DEMANDA	21/11/2023	
1100140 03 029 2023 00712	Ejecutivo Singular	MARIA TERESA BANOY AVILA	FERNANDO GOMEZ CUERVO	AUTO RECHAZA DEMANDA	21/11/2023	
1100140 03 029 2023 00734	Medidas Cautelares	MOVIAVAL S.A.S	YULY LORENA CABRERA DELGADO	AUTO RECHAZA DEMANDA	21/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 Verbal 2023 00745		ANDRES RICARDO ROBAYO ROMERO	CHAMORRO SANCHEZ CIA SAS	AUTO RECHAZA DEMANDA	21/11/2023	
1100140 03 029 Verbal 2023 00746		MARIA CONCEPCION PALACIOS BARBOSA	AIR TAXIS S.A.	AUTO RECHAZA DEMANDA	21/11/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2023 00764		COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL	LUZ MARLENY MORA GUTIERREZ	AUTO RECHAZA DEMANDA	21/11/2023	
1100140 03 029 Verbal 2023 00765		PEDRO AGUSTIN JUYO RODRIGUEZ	SEGUROS DE VIDA ALFA	AUTO RECHAZA DEMANDA	21/11/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001400302920170095100

Se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **14 de diciembre de 2023**, para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por Secretaría y con la debida antelación, indicar a las partes el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad en la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fa305af31c1ceea9b739363110a322804a2edcf25871e026617ea33d7298ad**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación N° 11001400302920170095100

En atención a la providencia que antecede, proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad, se ordena a Secretaría remitir el expediente de manera organizada y de forma cronológica, junto con las grabaciones de las audiencias surtidas dentro del presente trámite.

Hecho lo anterior, remítase nuevamente el expediente digital al citado despacho judicial.

CÚMPLASE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2c5c1212aaeee15af8705c61d2b0c4860ab7c9b520cbab8eb7c72057e4349b**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920180101500

En virtud de lo normado en el numeral 2º del art. 444 del C.G.P., se corre traslado del avalúo aportado por la parte demandante visto a folio 283 del expediente, por el término de tres (3) días.

Vencido dicho término, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, se pone en conocimiento de las partes el informe allegado por la empresa secuestre TRANSLUGÓN LTDA., para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

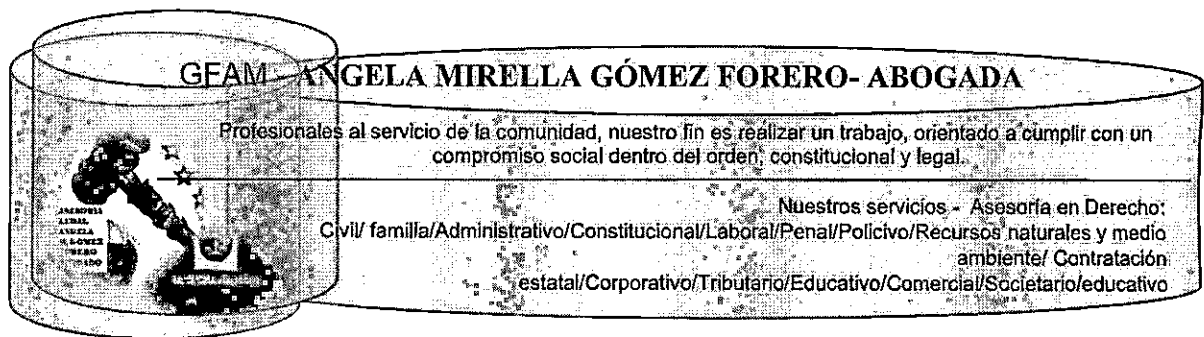
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845e83a8d320205cbf055233a79c87d5d0a7866688d710e608ef059418e61ea0**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C, Mayo 24 de 2023

Señor

JUEZ VEINTE NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C

Radicado: No. 110014003029-2018-01015-00
Referencia: DECLARATIVO DE DIVISIÓN DE BIEN INMUEBLE
Demandantes: ALEXANDER MASMELA ZAMBRANO, C.C 79134364 Y
PATRICIA RODRÍGUEZ .C.C 51921324 DE BOGOTÁ
Demandado: HAROLD MASMELA ZAMBRANO C.C. 80491423.
Asunto: Solicitud especial de impulso procesal y fijación de fecha de remate, ya que se ha cumplido con todos los generales de Ley, aun adjunto a este memorial se anexa avalúo comercial realizado por la empresa Avalúos Capital.

Respetado Señor Juez:

Gratitud y respeto a su despacho.

ÁNGELA MIRELLA GÓMEZ FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.053.532, expedida en Bogotá, portadora con la tarjeta profesional No 283927, C.S.J., con dirección electrónica inscrita en el SIRNA ing.angelagomez@gmail.com, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en representación de los demandantes; ALEXANDER MASMELA ZAMBRANO, C.C 79134364 Y PATRICIA RODRÍGUEZ C.C 51921324, me permito suplicar lo siguiente:

1. Solicitar ante su honorable despacho Impulso procesal del radicado y fijación de fecha de remate del bien inmueble objeto de este litigio de divisorio.
2. Que su despacho acepte y se tenga en cuenta avalúo comercial realizado por la empresa Avalúos Capital, plenamente registrada y autorizada para tal fin se anexa pdf del avalúo que contiene 45 folios.

Por todo lo anterior ruego al despacho seguir con el trámite procesal.

Anexos

PDF de este memorial

PDF de avalúo comercial que contiene 45 folios

Gracias

Del Señor Juez,

ÁNGELA MIRELLA GÓMEZ FORERO

52.053.532, expedida en Bogotá

TP. No 283927 del Consejo Superior de la Judicatura

Mail: ing.angelagomez@gmail.com

Radicado: No. 110014003029-2018-01015-00: Solicitud especial de impulso procesal y fijación de fecha de remate, ya que se ha cumplido con todos los generales de Ley, aun adjunto a este memorial se anexa avalúo comercial realizado por la empresa Avalúos...

Angela Mirella Gómez F. - Abogada - Docente <ing.angelagomez@gmail.com>
Vie 2/06/2023 8:20 AM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

205

2 archivos adjuntos (6 MB)
Memorial impulso procesal divisorio.pdf; MAY170501 AVALUO COMERCIAL URBANO.pdf;

Bogotá D.C, Mayo 24 de 2023
Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C

Radicado: No. 110014003029-2018-01015-00
Referencia: DECLARATIVO DE DIVISIÓN DE BIEN INMUEBLE
Demandantes: ALEXANDER MASMELA ZAMBRANO, C.C 79134364 Y PATRICIA RODRÍGUEZ .C.C 51921324 DE BOGOTÁ
Demandado: HAROLD MASMELA ZAMBRANO C.C. 80491423.
Asunto: Solicitud especial de impulso procesal y fijación de fecha de remate, ya que se ha cumplido con todos los generales de Ley, aún adjunto a este memorial se anexa avalúo comercial realizado por la empresa Avalúos Capital.

Respetado Señor Juez:
Gratitud y respeto a su despacho.
ÁNGELA MIRELLA GÓMEZ FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.053.532, expedida en Bogotá, portadora con la tarjeta profesional No 283927, C.S.J., con dirección electrónica inscrita en el SIRNA ing.angelagomez@gmail.com, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en representación de los demandantes; ALEXANDER MASMELA ZAMBRANO, C.C 79134364 Y PATRICIA RODRÍGUEZ C.C 51921324, me permito suplicar lo siguiente:

1. Solicitar ante su honorable despacho Impulso procesal del radicado y fijación de fecha de remate del bien inmueble objeto de este litigio de divisorio.
2. Que su despacho acepte y se tenga en cuenta avalúo comercial realizado por la empresa Avalúos Capital, plenamente registrada y autorizada para tal fin se anexa pdf del avalúo que contiene 45 folios.

Por todo lo anterior ruego al despacho seguir con el trámite procesal.

Anexos
PDF de este memorial
PDF de avalúo comercial que contiene 45 folios
Gracias
Del Señor Juez,

ÁNGELA MIRELLA GÓMEZ FORERO
52.053.532, expedida en Bogotá
TP. No 283927 del Consejo Superior de la Judicatura
Mail: ing.angelagomez@gmail.com

--

Ángela Mirella Gómez Forero
Abogada – Docente – WhatsApp 3103197162

Manejo de procesos en Derecho Privado y Público; (Asesoría en derecho penal, contratación estatal, educativo, ambiental, tributario, mercantil, civil, familia, administrativo, policivo, constitucional, societario, derecho laboral).

Asesorías en programas del sistema de Gestión seguridad y salud en el trabajo, Consultoría en Proyectos educativos.

Docencia.

Consultoría en Normas ISO.

Management of processes in Private and Public Law; (Advice on criminal law, state contracting, educational, environmental, tax, commercial, civil, family, administrative, police, constitutional, corporate, labor law).

Advice on programs of the Occupational Health and Safety Management System, Consulting in Educational Projects.

Teaching.

Consulting on ISO Standards.

私法および公法におけるプロセスの管理。（刑法、国家契約、教育、環境、税、商業、民事、家族、行政、警察、憲法、企業、労働法に関するアドバイス）。

労働安全衛生マネジメントシステムのプログラムに関するアドバイス、教育プロジェクトのコンサルティング。

教える。

ISO規格に関するコンサルティング。

La información contenida en esta comunicación es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona natural o jurídica a la cual está dirigida. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, se encuentra prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.
(Resolución No.089 de 2003 – Reglamento para el uso de internet y correo electrónico en el AGN. Artículo 3º.Nu 5 .

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 16 JUN 2023



(3)

RE: Asistencia virtual a remate inmueble proceso 11001400400302920180101500

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/06/2023 12:14 PM

Para: Harold M <haroldmz1973@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, debido que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ

ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Harold M <haroldmz1973@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de junio de 2023 12:30 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Asistencia virtual a remate inmueble proceso 11001400400302920180101500

Respetados señores:

En mi calidad de demandado dentro del proceso divisorio en referencia, muy respetuosamente solicito me sea brindada la información de fecha de remate del inmueble en cuestión por cuanto mi domicilio actualmente es España.

Deseo conocer el proceso de remate y los pasos para asistir de forma virtual que haciendo uso a mi derecho como demandado de utilizar las herramientas tecnológicas TIC

A continuación mis datos de contacto:

HAROLD MASMELA ZAMBRANO

C.C. 80491423

CORREO : haroldmz1973@gmail.com

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

HAROLD MASMELA ZAMBRANO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, DC
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
16 JUN 2023
NOY



(3)



TRANSLUGON LTDA.
NIT.830.098.528-9

BOGOTA 08 de junio de 2023

SEÑORES

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5 EDIFICIO HMM
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: 11001400302920180101500
DEMANDANTE: ALEXANDER MASMELA ZAMBRANO
Demandante: PATRICIA RODRIGUEZ ESPITIA
Demandado: HAROLD MASMELA ZAMBRANO
ASUNTO: INFORME SECUESTRE

TRANSLUGON LTDA con **NIT 830.098.528-9** auxiliar de justicia (**secuestre**) designado por el juzgado, en mi calidad de representante legal **JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR** identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, comedidamente me dirijo al Honorable Despacho, para rendir informe en los siguientes términos:

Manifiesto que el inmueble ubicado en CALLE 6 A No. 98 – 83 AP 305 INT 4 se encuentra **desocupado** a la fecha, de igual manera se le presto la colaboración a la parte actora y perito para el respectivo avalúo.

Con el acostumbrado respeto.

Atentamente,

SECUESTRE

TRANSLUGON LTDA
NIT: 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR

Ley 2213 del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por medio técnico disponible.

CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR 3102526737.

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

07/JUNIO/2023 virtual

708
RE: 11001400302920180101500 informe - A CARGO-ALEXANDER MASMELA ZAMBRANO vs HAROL MASMELA ZAMBRANO junio 2023

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/06/2023 9:02 AM

Para: TRANSLUGON LTDA <translugonltda@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, debido que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ

ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: TRANSLUGON LTDA <translugonltda@hotmail.com>

Enviado: viernes, 9 de junio de 2023 12:59 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001400302920180101500 informe - A CARGO-ALEXANDER MASMELA ZAMBRANO vs HAROL MASMELA ZAMBRANO junio 2023

ALLEGO INFORME SECUESTRE

ATENCIÓN ENTE

TRANSLUGON LTDA

NIT 83009528

CARRERA 10 No 14 56 OFICINA 308 BOGOTA

RAFAEL CASTELLANOS

CELULAR 3102526737

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 JUN 2023
En la fecha se agregan a los autos para fines
legales.



(3)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad N°: 11001400302920190097700

Como quiera que el demandado se notificó del auto que libra mandamiento de pago en su contra, conforme lo establecen los arts. 291 y 292 del C.G.P. y dado que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria para que con su producto se pague el crédito aquí cobrado.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1'500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c19e5b29649d44a1b65763be10f9875ab4f3cb1caab4cb4a769245fdccdeb16**
Documento generado en 21/11/2023 08:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200028400

A fin de continuar con el trámite de rigor, se dispone:

1. Téngase en cuenta que la inscripción de la demanda se registró en el FMI No. 50S-400923 (anotación 7) por la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Sur de esta ciudad.
2. Oficiése a los Juzgados Treinta y Siete (37) y Siete (7) Civiles Municipales de Bogotá a fin de que se sirvan certificar con relación a los procesos que adelantan con Rad. Nos. 2019-00185 y 2020-00088, respectivamente, la naturaleza del proceso, las partes, el estado de la actuación y fecha de reparto.
3. Requiérase a la demandante para que informe las circunstancias de tiempo, modo y lugar con relación a los procesos de pertenencia instaurados y posesiones alegadas por los señores Ana Lila Capera Ramírez y Wilson Sandoval Dueños frente al predio objeto de la presente usucapión.
4. Agréguese a los autos la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y téngase en cuenta para los efectos legales y procesales pertinentes.
5. Relevar al curador *ad litem* Hernán Acosta Pineda, por cuanto no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de marzo de 2023 (archivo 54). En su lugar, se designa al abogado Carlos Andrés Leguizamo Martínez, con dirección electrónica notificacionesjudiciales@judla.co, para que asuma la representación en calidad de curador *ad litem* del demandado ELIECER BELTRAN CALDERON y personas indeterminadas, en el estado en que se encuentra el proceso, teniendo en cuenta que en el plenario ya se presentó el escrito de contestación de la demanda. Comuníquesele la designación.

Recuérdesele que el cargo es de obligatoria aceptación, de conformidad con el artículo 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6c7295fcb42517722c64336790626b4eb17a36082af153855daef8f35a869c**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RADICADO DE ENTRADA 20226200979082 _ RADICADO DE SALIDA 20233107761801

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Vie 26/05/2023 10:18 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Señor(a)

cmpl29bt

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



	FORMA	INFORME TÉCNICO DE GESTIÓN PREDIAL	CÓDIGO	SEJUT-F-034
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS REVERSIÓN DE BALDÍOS ADJUDICADOS FORMALIZACIÓN DE PREDIOS PRIVADOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	13/09/2022

1. IDENTIFICACIÓN SOLICITUD				
Departamento: BOGOTÁ		Municipio: BOGOTÁ		Vereda:
Zona: 00	Sector: 00	Comuna: 00	Barrio: 00	Mz/Vereda: 0010
Número predial (es): 0013501054		FMI: 050S-400923	Dirección: CALLE 72 SUR No. 11D 67 MJ 1	
Solicitante: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ		Documento: CC () Nit () Otro ()	No. Documento: N A	
Expediente: ANT 20226200979082		FISO: N.A		
Tipo de Predio (POT – PBOT – EOT)	Rural () Urbano (X) CP Rural () CP Urbano ()	TIPO PROCESO	P. AGRARIO () FORMALIZACIÓN () ESTUDIO DE TÍTULOS (X)	

2. ANTECEDENTES
2.1. ANTECEDENTES Oficio 20226200979082 radicado ante la Agencia Nacional de Tierras. 2.2. DIAGNÓSTICO GENERAL Realizar el análisis predial conforme al requerimiento de estudio, cruzando la información alfanumérica y espacial catastral suministrada por Catastro Bogotá y la VUR para el predio en análisis, con el fin de localizar geográficamente e identificar la clasificación del inmueble identificado con CHIP CATASTRAL AAA0145BDZM.

3. GEORREFERENCIACIÓN ZONA DE ESTUDIO
3.1. ELEMENTOS GEOGRÁFICOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD (planos, shp, gdb, dwg, imágenes catastrales, espaciales que permiten geolocalizar la zona de estudio)  Consulta para el predio en análisis en el Portal Sinupot Fuente: http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#

	FORMA	INFORME TÉCNICO DE GESTIÓN PREDIAL	CÓDIGO	SEJUT-F-034
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS REVERSIÓN DE BALDÍOS ADJUDICADOS FORMALIZACIÓN DE PREDIOS PRIVADOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	13/09/2022

3.1.1. CONCEPTO 1:

Se realizó el análisis predial conforme al identificador predial CHIP AAA0145BDZM, el cual, se identificó es el asociado al predio en análisis. Según la consulta catastral este predio reporta el folio de matrícula inmobiliaria 50S-400923.

4. ANÁLISIS TÉCNICO SNC IGAC – GESTORES CATASTRALES - SNR

4.1. INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (ORIP - VUR)

No. FMI objeto de estudio:	50S-400923	Estado:	Activo (X) Cerrado ()
Fecha de Apertura del folio: (DD/MM/AAAA)	01/08/1977	Tipo de predio:	Rural (X) Urbano ()
Documento o acto jurídico de Apertura:	ESCRITURA 2075 NOTARIA 5 de BOGOTÁ	Fecha del documento de Apertura: (DD/MM/AAAA)	0/04/1963
No. FMI Matriz:	SIN INFORMACIÓN	FMI Derivados:	SIN INFORMACIÓN
Referencia Catastral:	AAA0005FYAF	Propietario(s):	ORDO/EZ RAMÍREZ ROSALBA Y OTROS
Nombre o dirección del predio:	KR 12A ESTE 72 01 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) (ACTUAL) KR 13 ESTE 72 01 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) LA ESPERANZA (ANTERIOR)	Área de terreno:	1000 V2
Complementación:	SIN INFORMACIÓN		
Medidas cautelares, gravámenes y limitaciones:	ANOTACIÓN: Nro 5 Fecha: 09-03-2020 OFICIO 331 del 2020-02-10 JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C. ESPECIFICACIÓN: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL N. 201900185 (PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULO DE PROPIEDAD) (DEMANDA EN PROCESO VERBAL) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: CAPERA RAMÍREZ ANA LILA CC 51748280 A: BELTRÁN CALDERÓN ELIECER CC 250218 X A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS ANOTACIÓN: Nro 6 Fecha: 22-08-2022 OFICIO 1028 del 2022-06-22 JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTÁ D. C. ESPECIFICACIÓN: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA N. 20200008800 (DEMANDA EN PROCESO VERBAL) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: SANDOVAL DUEÑES WILSON CC 79320099 A: BELTRÁN CALDERÓN ELIECER CC 250218 X ANOTACIÓN: Nro 7 Fecha: 22-08-2022 OFICIO 1525 del 2020-09-21 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C. ESPECIFICACIÓN: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL 2020 00284 (DEMANDA EN PROCESO VERBAL) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: FIGUERO GUTIERREZ MARÍA FANNY CC 51782784 A: BELTRÁN CALDERÓN ELIECER CC 250218 X A: Y PERSONAS INDETERMINADAS		
Salvedades o correcciones en las anotaciones:	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCIÓN ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGÚN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R. SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-86723 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.		



	FORMA	INFORME TÉCNICO DE GESTIÓN PREDIAL	CÓDIGO	SEJUT-F-034
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS REVERSIÓN DE BALDÍOS ADJUDICADOS FORMALIZACIÓN DE PREDIOS PRIVADOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	13/09/2022

Fecha de consulta VUR: (DD/MM/AAAA)	04/11/2022
---	------------

4.2. INFORMACIÓN CATASTRAL IGAC – GESTORES CATASTRALES						
Numero Predial	Dirección	Folio	Propietario	Área Terreno (R1 R2) ha + m²	Área Construida (R1 R2) m²	Área de Terreno Shp ha + m²
AAA0145BDZM	CL 72 SUR 12 67 ESTE MJ 1	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	0.0 m²	128.8 m²	-----

4.3. INFORMACIÓN PREDIAL SOLICITUD				
ID Polígono	Dirección	Poseedor	Área Terreno Levantamiento ha + m²	Área Construida Levantamiento m²
AAA0145BDZM	CL 72 SUR 12 67 ESTE MJ 1	SIN INFORMACIÓN	0.0 m²	128.8 m²
USO Y EXPLOTACIÓN				
Tipo de Construcciones	Uso	Tipo de Explotación		
Residenciales	Residencial	Habitacional		

4.3.1. CONCEPTO 2:

La consulta en Ventanilla Única de Registro (VUR) del Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-400923** asociado en el oficio de referencia, evidenció que este se encuentra **ACTIVO**, corresponde a un predio con dirección registral **KR 12 A ESTE 72 01 SUR**, ubicado en la ciudad Bogotá D.C, cuenta con la referencia catastral **AAA0005FYAF**.

En la validación se evidencia que el predio está formado catastralmente en suelo URBANO de la ciudad de Bogotá D.C; ubicado en la Localidad de **SAN CRISTÓBAL**, más específicamente en la **UPZ 51-LOS LIBERTADORES**, en el sector catastral denominado **YOMASA**. Este predio se asocia con Lote Catastral **0013501054** y dirección **KR 12 A ESTE 72 1 SUR**. Se destaca que el chip catastral no está relacionado en el folio dado que el predio de interés es una mejora, por consiguiente, no tiene folio de matrícula inmobiliaria. El chip relacionado en el FMI 50S-400923 hace alusión al chip asociado al predio de mayor extensión sobre el cual se ubica la mejora en análisis.

5. ANÁLISIS ESPACIAL

5.1. SALIDA GRÁFICA CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES ¹

No se realiza cruce de capas dado que el predio de interes se encuentra en suelo URBANO de la ciudad de Bogotá D.C.

¹ Para el ejercicio de los procesos misionales competencia de la SSJ ANT se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad Negra Titulada, Resguardos Indígenas Constituidos (CPNC - Decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional, Áreas Naturales Únicas, Santuarios de Fauna, Santuarios de Flora, Santuarios de Fauna y Flora, Vía Parque, Parque Natural Regional, Reserva Forestal Protectora Nacional, Reserva Forestal Protectora Regional, Cuerpos de Agua (Laguna, Ciénaga, Drenaje Doble y Humedal), Solicitudes URT (Ordenes Emitidas Ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de Ruta Colectiva y Cultivos Ilícitos.



	FORMA	INFORME TÉCNICO DE GESTIÓN PREDIAL	CÓDIGO	SEJUT-F-034
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS REVERSIÓN DE BALDÍOS ADJUDICADOS FORMALIZACIÓN DE PREDIOS PRIVADOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	13/09/2022

5.1.1. COLINDANTES :

Lindero	Número Predial	Titular	Dirección	FMI	Documento de apertura
NORTE					
ESTE					
SUR					
OESTE					

5.1.2. CONCEPTO 3:

No se realiza cruce de capas dado que el predio de interes se encuentra en suelo URBANO de la ciudad de Bogotá D.C.

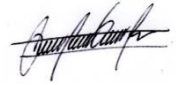
5.1.3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS Y DETERMINACIÓN DE ÁREA:

No aplica para este caso.

6. CONCLUSIONES GENERALES

El predio está formado en suelo **URBANO** de la ciudad de Bogotá D.C; ubicado en la Localidad de **SAN CRISTÓBAL**, más específicamente en la **UPZ 51-LOS LIBERTADORES**, en el sector catastral denominado **YOMASA**. Este predio se asocia con Lote Catastral **0013501054** y dirección **CALLE 72 SUR No. 11D – 67 ESTE MJ 1**

Teniendo en cuenta que se trata de un predio formado catastralmente en suelo URBANO, no se realizó el cruce espacial con las capas de restricciones y condicionantes.

Ingeniero que elaboró	Carlos Andrés Gutierrez León	Fecha: 04/11/2022	Firma: 
Ingeniero Revisor		Fecha:	Firma:
Vo.Bo Líder técnico		Fecha:	Firma:



Bogotá D.C., 2023-05-03 17:31



Al responder cite este Nro.
20233107761801

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia:

Oficio	1513 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Proceso	PERTENENCIA 2020-00284-00
Radicado ANT	20226200979082 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022
Demandante	MARÍA FANNY FIGUEREDO GUTIERREZ
Inmueble	50S-400923

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña **propiedad rural**, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 50S-400923** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Laura Pineda, Abogada ANT
Revisó: Cristian Jaramillo, Abogado ANT
Anexos: Análisis Predial.

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001400302920210043900

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el demandado HECTOR PARMENIO MORA JARA se notificó del auto admisorio de la demanda y su reforma por aviso, en los términos del art. 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló medios exceptivos.

Se reconoce personería al abogado SEGUNDO OTONIEL CASTILLO ALVARADO, como apoderado del demandado HECTOR PARMENIO MORA JARA, para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, no se tiene en cuenta la notificación enviada al señor HERNÁN EDUARDO MORA SABOGAL, toda vez que según la manifestación obrante en el archivo 40 del expediente *“el correo nancybarretog04@gmail.com pertenece a Nancy Barreto y es único y exclusivamente de uso personal”*. En consecuencia, se ordena a la parte interesada remitir la notificación a la dirección física suministrada en la demanda y la que figura en el archivo 25, página 6 del plenario.

Previo a resolver sobre la notificación de la demandada DISTRICARS LTDA., se requiere a la parte demandante para que en el término de tres (3) días, acredite cuales fueron los anexos enviados con la comunicación visible en el archivo 25 páginas 9 y 12, dado que no se aportaron con el respectivo escrito, so pena de no tener en cuenta las diligencias de notificación.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre el escrito de contestación presentado por la sociedad DISTRICARS LTDA., a través de apoderado judicial.

Se acepta la renuncia presentada por el abogado JHONATHAN ALEXIS GARZÓN LEÓN, como apoderado de DISTRICARS LTDA., por cumplirse las exigencias del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79aeb80f39f22ade56dbe3ce33762d138a628c1521ea4fc421cfc600db8ff443**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001400302920210047900

A fin de continuar con el trámite correspondiente, se señala la hora de las **2:00 p.m.** del día **13 de diciembre de 2023**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por Secretaría y con la debida antelación, indicar a las partes el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad en la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bb77dfd1e968c56eee81df44efd3a4a3ac5b5f808e84549217234c8edb443a**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210081200

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el día 26 de abril de 2023 se dictó la sentencia correspondiente en este asunto, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Remítase a la memorialista la grabación de la audiencia que obra en el archivo 49 del expediente.

Por secretaría elaborar la liquidación de costas y los oficios de levantamiento de cautelas, conforme se dispuso en la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9abf7dbd16a541e44ce0f399a97a76729bc82dba8e09424cbfc3c89fcfe1a1c**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad N°: 11001400302920210092500

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el demandado CRISTIAN CAMILO CEDEÑO VILLAMIL, quien también actúa como representante legal de la sociedad ejecutada ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA., se notificó de forma personal, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 300 del estatuto procesal.

Así las cosas, al verificarse que dentro del término legal los ejecutados no formularon medios exceptivos ni acreditaron el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1'500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02424c4a1211f5d6812b5fd8e16b651166e825228c01347bb346dafce6716433**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220006400

En atención a las actuaciones que preceden, el Juzgado advierte que el procedimiento de insolvencia surtido contra la convocada no afecta el trámite del presente asunto por tratarse de una prueba extraprocesal; sin embargo, como en la providencia dictada el 27 de junio de 2023, se aceptó el desistimiento de la presente prueba según la solicitud de la parte convocante, se ordena a Secretaría proceder con el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43828267dfc98e574e9166cc81441b4646231e574cbdfd005f5e1483e39da034**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220042000

En atención al escrito de cesión y anexos que anteceden, el Despacho dispone:

Aceptar la cesión del crédito que efectúa SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.

En consecuencia, téngase como sustituto de la parte ejecutante dentro del presente asunto al PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4565f51aa37e5af6f07f5f7018881f4bfb9befc298bc83db40783692275f884b**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001400302920220055900

Atendiendo la solicitud que antecede y en uso de las facultades conferidas por el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 23 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que se aprueba la liquidación del crédito por valor de **\$158.371.726,54**, que corresponde a capital (\$126.598.303) y los intereses moratorios causados hasta el 10 de marzo de 2023 (\$31.773.423,54), y no como allí se señaló.

Se adjunta la liquidación correspondiente.

Por secretaría, elaborar el informe de depósitos judiciales solicitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf1743a05da1da69bdd638e027cf64d50ec0cb523108349c25f984492fc7fc0**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
27/05/2022	31/05/2022	5	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 126.598.303,00	\$ 126.598.303,00	\$ 449.344,93	\$ 449.344,93	\$ 127.047.647,93
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 126.598.303,00	\$ 2.778.919,69	\$ 3.228.264,62	\$ 129.826.567,62
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 126.598.303,00	\$ 2.979.759,88	\$ 6.208.024,50	\$ 132.806.327,50
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 126.598.303,00	\$ 3.092.950,38	\$ 9.300.974,87	\$ 135.899.277,87
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 126.598.303,00	\$ 3.143.241,62	\$ 12.444.216,50	\$ 139.042.519,50
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 126.598.303,00	\$ 3.379.684,47	\$ 15.823.900,96	\$ 142.422.203,96
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 126.598.303,00	\$ 3.403.308,67	\$ 19.227.209,64	\$ 145.825.512,64
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 126.598.303,00	\$ 3.731.133,40	\$ 22.958.343,03	\$ 149.556.646,03
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 126.598.303,00	\$ 3.867.217,45	\$ 26.825.560,49	\$ 153.423.863,49
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 126.598.303,00	\$ 3.628.418,16	\$ 30.453.978,65	\$ 157.052.281,65
01/03/2023	10/03/2023	10	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 126.598.303,00	\$ 1.319.444,89	\$ 31.773.423,54	\$ 158.371.726,54

Asunto	Valor
Capital	\$ 126.598.303,00
Total Capital	\$ 126.598.303,00
Total Interés Mora	\$ 31.773.423,54
Total a Pagar	\$ 158.371.726,54
Neto a Pagar	\$ 158.371.726,54

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230015800

Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada de forma personal, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Como quiera que dentro del término legal la ejecutada no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$2'000.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c2195e3489c26d743be707a42af82d570fe622c2cbb238664a4fa8fcb06287**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230035100

Atendiendo la solicitud que antecede y en uso de las facultades conferidas por el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto que admite la solicitud de aprehensión de fecha 8 de junio de 2023, en el sentido de aclarar que el vehículo objeto de este trámite deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. y no como allí se indicó.

En lo demás, permanece incólume la decisión.

Por secretaría elaborar el oficio como se ordenó en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d2fad29d630f3f75c63b7d62cfeea1f0b05b49dd0554ea069288c01d11c0eb**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230049700

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de ley, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f598fddd8885d3bf250f08855a0af97c2851264fb53d39c97ba19b6daec9dc5**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230052300

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de ley, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df42460fa488682c66730b7fd1bf2ee08e19be472d900928264c5d4361c038f0**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230052500

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de ley, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a317fbfe7eec7b34eec9d963c4cf4a81a8489b851206f80f138abce0a699f9**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230053500

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de ley, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad88771d517dc87edac1b0a173f697d52d18459c6cbc2475a62c6cae40c7848**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230062400

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de ley, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9d929e82071e49f043d108b3bc438c3cea1d257d0ee51711ce2da2d0212a91**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230066100

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de ley, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd24bd5b9d120b122e6ee2d2cfc17cf3ff85f918fd5e80894a7fa8f79f88925**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230068900

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de ley, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647ea13067ebf88864da1481488dbb4ccd7c41456a3ef71a46aac26a461f78fe**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230071200

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de ley, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2706e6042059dad5d6bb37144635cc9eb7f6c89b247e86f206016982c1ab742**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230073400

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de ley, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3899de7c88faa2c527c36af846e86ef18aac3121bdefdba4a56ff52a23f13d10**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230074500

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de ley, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75c46c25fca64ac374c5b79b03e487520d36e6cabeded73410b8325870f20ac**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230074600

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de ley, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92332ed3e6788163026336bf9af25b10b4ee0940a46d83592dc4c0cb368e8e9**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230076400

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de ley, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 909c3df073a0308a3ce04a7fb981fe01b4be429ce0a671306a6ab40b860ca0c0

Documento generado en 21/11/2023 06:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230076500

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de ley, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0489cbb08394a548536f4bfe39ea48fd56e2b62ced6116f92434af41d81c279**

Documento generado en 21/11/2023 06:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>